

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.731

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1575

### GOBIERNO CIVIL

#### Administración Local

Por la Dirección general de Administración Local, en escrito de la Sección 1.ª, Negdo. 3.ª, fecha 14 del actual, se dice a este Gobierno lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mercadal (Baleares) con motivo de la jubilación forzosa por edad del Secretario don Luis Florit Febrer, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Ferrerías y Mercadal (Baleares), percibiendo como mayor sueldo el de 18.000 pesetas anuales.—Considerando que el Ayuntamiento de Mercadal, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 14.400 pesetas anuales, o sea el 80% del sueldo regular.—Esta Dirección general ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales

Ferrerías	824'96 ptas.
Mercadal	375'04 ptas.

cuyo total de 1200'00 pesetas, equivalente a la dozáva parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial a los correspondientes efectos.

Palma, 21 de junio de 1948.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 1582

### DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

De interés para los Solicitantes de Reserva en Fincas de Primera Explotación.

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en escrito circular de fecha 5 del actual, comunica que habiendo observado algunas incidencias en la retirada de cupos de azúcar adjudicados a industriales acogidos al derecho de reserva, algunos de los cuales se ven precisados por razones de índole económica a recurrir a intermediarios almacenistas, y con objeto de evitar dicha

anomalía y al mismo tiempo dar facilidades para almacenamiento y financiación de cupos, la Comisaria General ha tenido a bien disponer:

1.º Al solicitar la reserva los industriales interesados, efectuarán una comparecencia ante esta Delegación Provincial para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad con capacidad suficiente para los cupos que les sean adjudicados, o si, caso negativo, deseen el financiamiento y retirada de los mismos a través de este Organismo.

2.º Por esta Delegación Provincial se comprobará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes indicados en la comparecencia.

3.º Cuando el financiamiento y retirada de cupos se haga a través de esta Delegación Provincial se indicará al interesado, almacenista con el que debe ponerse en contacto.

4.º Queda prohibido terminantemente, depositar los cupos en almacenes que no sean de propiedad o utilizar intermediarios para la retirada y financiamiento de los mismos, sin previa autorización de esta Delegación Provincial.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**—Habiendo transcurrido ya el plazo señalado para la remisión de solicitudes de reserva para la campaña 48-49, todos los industriales que la hubieren solicitado, deberán personarse en esta Delegación antes del día 30 del actual, para afectar la comparecencia que se indica en el art. 1.º

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma, 21 de junio de 1948.—El Gobernador Civil.

Núm. 1584

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Excmo. Corporación, se hace público a los efectos prevenidos, que el día 21 de julio del año en curso a la hora doce, en esta Casa Consistorial tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados para la subasta de las Obras de Pavimentación en terrisco de la Calle Fausto Morell del Ensanche de esta Ciudad, arregladamente al proyecto que obra en dicho expediente, cuyo tipo de subasta en baja es de ochenta y cinco mil doscientas cuarenta y tres pesetas con veintidos céntimos (85.243'22 ptas.).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 ptas.); además deberán llevar el Sello Municipal correspondiente. Toda proposición que no esté debidamente reintegrada se considerará nula.

Las proposiciones deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables desde las diez a las doce horas en la Secretaría de esta Excmo. Corporación a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos, sin que por ninguna razón puedan ser retirados.

En pliego aparte se acompañará la cédula personal o documento de identidad del proponente y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos de condiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efectos indistintamente para cada una de aquellas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador es de mil seiscientos cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos (1.704'86 ptas.) equivalente al dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, el cual habrá de ser ampliado por el rematante hasta la cantidad de tres mil cuatrocientas nueve ptas. con setenta y dos céntimos (3.409'72 ptas.) cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

El contratista deberá emplear en las obras de referencia los obreros que sean útiles para los trabajos que tenga que ejecutar y que la Alcaldía le proporcione, cuyo número no excederá del treinta por ciento de los obreros que estén ocupados en dichas obras.

A los efectos prevenidos en el art.º 26 del Decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar que durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la cual no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por la Municipal Permanente.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también el pago de la Contribución Industrial, Derechos Reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma de Mallorca a 17 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

#### Modelo de proposición

En papel de clase 6.ª (cuatro pesetas cincuenta céntimos)

D..... domiciliado en..... calle..... provisto de cédula personal que exhibe expedida en..... bajo el número..... Tarifa..... Clase..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de Pavimentación en terrisco de la calle Fausto Morell y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º..... correspondiente al día..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de ..... (En letras)..... sujetándome en un todo a dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del Art.º 1.º del R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos señalados por los Organismos Oficiales del Ramo respectivo, que rijan en la actualidad en esta población.

(Fecha y firma del proponente)

**NOTA.**—Las proposiciones serán en pliegos cerrados y en el sobre o carpeta dirán:

Proposición para optar a la Subasta de las obras de Pavimentación en terrisco de la calle Fausto Morell.

Núm. 1561

Don Pablo Alcover de Haro Secretario de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado, en los autos de que seguidamente se hará mérito, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 36.—S. S.—Ilmo. Sr. Presidente.—D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados: Don Ramón Enriquez Cadórniga.—Don Fernando Conde Hidalgo.—En la ciudad de Palma de Mallorca a once de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña María Bauzá Quijada, sin profesión especial, de esta ciudad asistida de su esposo Don Juan Mulet Roig, que la dirige como Letrado representada por el Procurador Don Rafael Ramis, contra Don José, Doña Margarita y Don Mateo Monjó Bauzá, el primero empleado, los dos siguientes sin profesión vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador Don Lorenzo Mayol y dirigidos por el Letrado Don Gabriel Cañellas y Don Redro Salas Ferrá, declarado en rebeldía, representado por los estrados del Tribunal; sobre fijación de lindes entre predios, régimen de caminos y otros extremos.

Fallamos: Que estimando en parte la demanda y desestimando la reconvencción, debemos declarar y declaramos: 1.º que la escritura de veinte y tres de julio de mil ochocientos cincuenta y siete autorizada por el Notario Don Cayetano Socías implica división por mitad con deslinde y amojonamiento del predio total de Son Sanutjas de Don Juan Bauzá Vallespir entre sus hijos, Don Bartolomé de una parte, Don Juan, Don José, Doña Margarita y Doña Teresa, de otra parte. 2.º que desconocida hoy la línea de separación entonces determinada entre ambas porciones, procede restablecerla por los puntos y sobre las bases mencionadas en los Considerandos 1.º y 2.º que anteceden; 3.º que el camino nuevo de Planici referido en el Considerando 4.º pertenece a una comunidad de propietarios de predios vecinos en la cual integra la actora, Doña María Bauzá Quijada pero no los demandados hermanos Monjó Bauzá, quienes carecen de derecho a utilizarlo en el predio de dicha señora, por lo cual estimamos con todas sus consecuencias legales la acción negatoria que ejercita; 4.º que otro camino de carro que en continuación del existente en el bosque de la señora Bauzá sigue por el predio de los demandados es servidero del bosque para el servicio y explotación del mismo según las necesidades ordinarias; 5.º Que así bien la fuente o cisterna adyacente a la fachada de la casa de los demandados en Son Sanutjas pertenece a éstos, pero está sujeta a servidumbre de toma de agua en favor de la casa de la actora; 6.º que el servicio exterior de ambas casas hasta el camino real de Bañalbufar se hará por una vía a establecer sobre terreno ante-

rrior o de acceso al portal de la antigua casa y dando la vuelta por el montículo o mayola interpuesto con la anchura adecuada a su objetivo, igual cuando menos que la de aquel camino; 7.º que para la extinción, que ordenamos, de la comunidad de los litigantes en la balsa del bosque, se dividirá ésta en las dos mitades, que indica la señal existente en la parte superior de la misma, mediante una paredilla suficiente. En consecuencia, condenamos a los demandados Don José, Doña Margarita y Don Mateo Monjo Bauzá en los términos de estas declaraciones y a que pasen por ellas, absolviéndoles de la demanda en lo demás que no está contenido en ellas, como también absolvemos al demandado rebelde, Pedro Salas Ferrá, de la petición contra el dirigida específicamente, dejando a salvo el derecho de la parte actora a reproducirla ante la jurisdicción competente, si le conviniere.

—Así por esta nuestra sentencia, que en lo que se conforme con la apelada la confirmamos y en lo que difiere la revocamos, sin especial imposición de costas de ambas instancias, y que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina el artículo 770 de la Ley procesal civil, si dentro de tercero día no se solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Ramón Enriquez.—Fernando Conde.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Ramón Enriquez Cadorniga, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico.

Palma once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde, Pedro Salas Ferrá, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 1576

Juzgado de primera Instancia e Instrucción n.º Uno de Palma de Mallorca.

REQUISITORIAS

Bartolomé Serra Campins, natural de Palma y vecino de Palma que tuvo su domicilio en calle del Carmen, n.º 2 de 30 años, soltero, chófer procesado en causa n.º 192 de 1946 sobre hurto, de este Juzgado, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para constituirse en prisión y ser diligenciado sobre dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1583

Andrés Fons Quirós, natural de Palma, y vecino de Palma, que tuvo su domicilio en la calle Crianza, n.º 8-3.º de 20 años, soltero, pulidor de metales, procesado en causa n.º 302 de 1944 sobre robo, de este Juzgado, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de de la presente, para constituirse en prisión y ser diligenciado por dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1568

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Instrucción n.º 2 de Palma de Mallorca.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vanrell, cuyas demás circunstancias se ignoran, de domicilio y paradero ignorado, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción n.º 2, sito en la calle de San Miguel n.º 86 a fin de notificarle el auto de su procesamiento dictado en causa n.º 157 del corriente año, sobre estafa, y al mismo tiempo su ingreso en prisión, bajo apercibimiento de si no comparece ser declarado rebelde.

El mismo tiempo ruego a las Autoridades todas y a los Agentes de la Policía

Judicial, procedan a la busca y captura del mentado procesado y su ingreso en la Prisión Provincial de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ignacio Summers.—El Secretario, R. Chantretero.

Núm. 1569

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vanrell cuyas demás circunstancias se ignoran, de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número Dos sito en la calle de San Miguel n.º 86 a fin de notificarle el auto de su procesamiento dictado en causa n.º 149 de 1948, sobre estafa, y el mismo tiempo ser ingresado en prisión, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades todas y a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mentado procesado y su ingreso en la Prisión Provincial de este Partido a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ignacio Summers.—El Secretario, Ricardo Chantretero.

Núm. 1573

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Luis Terrasa en nombre y representación de D. Lucas Vaquer Morell, contra otros y D.ª Margarita Vaquer Morell, don Bartolomé Vaquer Morell, en ignorado paradero y contra los demás herederos desconocidos de Don Bartolomé Vaquer Font, se emplaza a los referidos demandados para que dentro el término de nueve días comparezcan en los indicados autos personándose por medio de Procurador y contesten la demanda de referencia, previniéndoles que de no efectuarlo se sustanciará el incidente solo con el Señor Abogado del Estado y les parará el perjuicio a que hay lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los indicados demandados libro el presente en Palma de Mallorca a diez y ocho junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario R. Chantretero.

Núm. 1580

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio de menor cuantía promovidos por Doña Francisca Benestar Rotger, que tiene concedidos los beneficios de pobreza, en nombre propio y como administradora del abintestado de Don Victor García de Valdés, tramitado en pieza separada del expresado juicio universal, se dictó resolución el 3 de enero de 1947 la cual en su parte dispositiva dice así: «Se tiene a Don Miguel García de Valdés y a Don José María, Don Fernando, Don Victor, Don Ignacio, D.ª Amalia, D.ª Concepción y D.ª Carmen Alvarez Cienfuegos García por repudiantes de la herencia de Don Victor García de Valdés. También se tiene a la actora D.ª Francisca Benestar Rotger por desistida de su demanda contra aquellos interpuesta la cual seguirá su curso contra los restantes demandados Banco Hispano-Americano, D. Matias Colom y personas que tengan interés en la herencia del expresado D. Victor García de Valdés, a los efectos de las peticiones 2.ª y 4.ª que contiene el escrito de demanda. Y respecto el otrosí del mencionado escrito, hágase constar ante todo por el Secretario autorizante si aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia la cédula de citación a las personas que tengan interés en la sucesión de dicho causante y una vez efectuado se acordará».

Y para que sirva de notificación en forma al expresado D. Miguel García de Valdés y hermanos Alvarez Cienfuegos García, libro la presente en Palma de Mallorca a once de junio mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Chantretero.

Núm. 1558

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo acordado, por el Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución, que en este Juzgado se siguen, a instancia D. Antonio Serra Planas, contra los herederos desconocidos en paradero ignorado de D. Pedro José Estrany Perelló, vecino que fué de Llubí; se cita por segunda vez y por medio del presente edicto a dichos herederos desconocidos y en paradero ignorado del deudor D. Pedro José Estrany Perelló, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día dos del próximo mes de Julio a las diez de su mañana, con objeto de reconocer bajo juramento indeliberatorio la autenticidad de la firma y rúbrica que de su causante Don Pedro José Estrany Perelló aparece puesta al pie del documento privado presentado en dichas diligencias y que está fechado en Llubí a 14 de Mayo de 1943, bajo apercibimiento si no comparecieren de ser declarados confesos en la legitimidad de dicha firma para los efectos de ejecución.

Inca a diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, J. Pareja.

Núm. 1589

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte actora en las diligencias preparatorias de ejecución, en este Juzgado promovidas por D. Francisco Font Sabater, contra D. Vicente Martorell Poquet, vecino que fué de Muro, hoy en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, contra sus herederos o causahabientes desconocidos, se cita por tercera y última vez, por medio del presente edicto, al deudor D. Vicente Martorell Poquet, y caso de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día treinta de los corrientes a las diez de su mañana, con objeto de reconocer bajo juramento indeliberatorio la legitimidad de las firmas y rúbricas que dicen Vicente Martorell puestas al pie de cada uno de los cuatro documentos privados presentados en dichas diligencias, absolviendo al efecto la posición que les ha sido formulada por la parte actora, bajo apercibimiento si no comparecieren de tenerles por confesos en la legitimidad de las firmas antes expresadas.

Inca a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, J. Pareja.

Núm. 1590

En virtud de lo acordado, por el Señor Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte actora, en las diligencias preparatorias de ejecución en este Juzgado promovidas por D. Baltasar Serra Moragues, contra D. Vicente Martorell Poquet, vecino que fué de Muro, hoy en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, contra sus herederos o causahabientes desconocidos, se cita por tercera y última vez, por medio del presente edicto, al deudor D. Vicente Martorell Poquet, y caso de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en la Sala audiencia en este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día treinta de los corrientes a las diez y media de su mañana, con objeto de reconocer bajo juramento indeliberatorio la legitimidad de la firma y rúbrica que dice Vicente Martorell puesta al pie del documento privado presentado en dichas diligencias, absolviendo al efecto la posición que les ha sido formulada por la parte actora, bajo apercibimiento si no comparecieren de tenerles por confesos en la legitimidad de la expresada firma.

Inca a diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, J. Pareja.

Núm. 1581

Juzgado Municipal del Distrito número Uno de Palma de Mallorca.

Juicio n.º 35-1947

CEDULA DE CITACION

El en juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Diligencias Sumarias con José Ferrer Ribas y tres más so-

bre hurtos mediante providencia de hoy queda acordada la citación de José Ferrer Ribas (a) Ibicenco de ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 7 de julio a las 10 a fin de ocurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hay lugar si no comparece.

Palma a 21 de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Núm. 1587

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

DE LA CAJA DE RECLUTA NÚMERO 70

Dice en que serán vistas y falladas las peticiones de prórroga de 2.ª clase, por razón de estudios, de los mozos pertenecientes a esta Junta de Clasificación de reemplazo de 1948 y anteriores.

Pueblos: Todos los pueblos de la demarcación de esta Junta de Clasificación el día 3 de julio de 1948.

Palma 18 de junio de 1948.—El Coronel Presidente, Guillermo García.

Núm. 1574

Don José López Pascual, Teniente de Navío (R. N. A.), y Juez instructor del expediente de hallazgo de un bote por la dotación del laud «Universo» folio 3 lista 3.ª de Ibiza, en aguas de este Distrito.

Hago saber: que hallándose pescando el referido laud en la enfilación de la torre de la Catedral de esta ciudad y la isla de Las Esponjas, al Este del cargador de Las Salinas (San José), encontró a la deriva un bote, sin folio, lista, matrícula ni nombre, sin gente, con un par de remos puestos, cuya embarcación está pintada por el exterior de colorado hasta la línea de flotación, y desde esta hasta la quilla de negro, sin cubierta, con dos bancadas y de las siguientes características: Eslora 3'50 metros, Manga 1'40 Id., Puntal 0'60 id., Contorno 2'20 id.

Las personas que se crean dueñas de dicha embarcación, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo perderán todo derecho.

Ibiza 17 de junio de 1948.—El Teniente de Navío (R. N. A.) Juez Instructor, José López Pascual.

Núm. 1585

SALINERA ESPAÑOLA, S. A.

En el sorteo ordinario verificado el día 15 del corriente, ante el Notario D. Manuel Cerdó Pujol, de 200 obligaciones hipotecarias Serie D, que deben ser amortizadas día 1.º de julio próximo, resultó corresponder su amortización a las que lleven los números siguientes:

- 61 67 68 90 102 103 122 151 153 156 182 275 280 285 287 315 319 321 342 343 395 396 426 493 500 545 554 561 571 572 707 708 711 716 717 721 722 725 743 860 870 885 889 925 934 943 962 969 1046 1053 1064 1083 1089 1138 1152 1163 1172 1259 1260 1267 1292 1294 1297 1333 1351 1370 1371 1378 1434 1463 1466 1473 1477 1489 1516 1518 1529 1531 1557 1560 1570 1629 1635 1637 1658 1673 1689 1712 1773 1781 1783 1791 1827 1843 1844 1846 1849 1912 1914 1920 1944 1948 1962 1970 1971 1977 1984 2022 2026 2037 2040 2042 2048 2049 2063 2068 2114 2116 2121 2135 2140 2163 2164 2191 2214 2220 2278 2282 2301 2349 2350 2353 2355 2369 2371 2384 2385 2399 2400 2428 2430 2433 2441 2443 2448 2470 2476 2494 2504 2512 2515 2516 2521 2522 2562 2564 2567 2572 2574 2578 2585 2586 2612 2615 2620 2632 2636 2638 2640 2643 2647 2651 2655 2657 2659 2667 2681 2683 2688 2690 2692 2714 2718 2719 2723 2732 2734 2737 2759 2761 2763 2892 2894 2895 2908 2913 2916 2927 2933 y 2941.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma, 21 junio de 1948.—Por la Salinera Española, El Director Gerente sustituto, José Pons.